



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Resolución N° 80-TC-10

VISTO: La resolución N° 72-TC-10 que da inicio al Juicio de responsabilidad en los que resultan imputados los letrados municipales, Dres. Sergio Dutschmann y Nicolás Verkys, por su actuación en los autos "Buenuleo Antonio c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche", y;

Considerando:

- Que en tiempo y forma ambos letrados ejercieron su defensa, contestando traslado de la imputación, solicitando absolución, planteando inconstitucionalidad y recusando a miembros de este Tribunal de Contralor;
- Que el inicio formal del proceso de investigación se efectuó a través de la Resolución N° 43-TC-10 del 14 de junio de 2010, y el mismo tuvo su origen en la suscripción de un acuerdo transaccional en los autos ya citados;
- Que ambos letrado en sus escritos de defensa recusan a los miembros del Tribunal de Contralor Oscar Cannizzaro y Edith Garro, basados en declaraciones públicas efectuadas en medios locales, invocando el art. 51º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 y planteando la inconstitucionalidad de varios artículos de la citada ordenanza;
- Que a su vez los letrados en su defensa citan una denuncia penal efectuada por los mismos en contra de los miembros de este Tribunal, Oscar Cannizzaro y Edith Garro, como causal de enemistad manifiesta para juzgarlos por los hechos motivo del Juicio de responsabilidad iniciado por el Tribunal de Contralor contra los mismos, aduciendo también supuestos vicios manifiestos, como la falta de concurso del asesor letrado, falta de imputación suficiente y extensión del sumario;
- Que en opinión de este Tribunal de Contralor, aún no se ha entendido la verdadera función de este Departamento, ya que por tratarse de un Tribunal Administrativo, no rigen en plenitud las mismas reglas que si lo hacen en los Tribunales de Justicia, ya que el Tribunal de Contralor no es un Tribunal del Poder Judicial sino un departamento técnico, integrado por tres miembros provenientes de partidos políticos y elegidos por el voto de la ciudadanía, a los efectos de controlar la legalidad de los actos de los funcionarios y evitar perjuicios al erario público, verificando las cuentas y la aplicación del gasto y como se efectúa, además del cumplimiento de las leyes y ordenanzas;
- Que es dable destacar además que sus resoluciones son susceptibles de revisión por ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, lo que le brinda al imputado, en razón de la instancia de revisión, una garantía mayor, es decir, una doble garantía de legalidad y justicia;
- Que no obstante ello, siempre se les da en el Tribunal de Contralor a los imputados la posibilidad de ejercer su defensa con las más amplias garantías, sin agraviar y sin injuriar y teniéndose presente el carácter de públicas de las cuestiones que se ventilan por ante este Departamento;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Rio Negro

- Que en la mayor parte de los casos se ven involucrados dineros públicos, por lo que consideramos un deber informar a quien es el aportante de esos "dineros públicos", quien con su esfuerzo abona las contribuciones que le son impuestas desde el municipio, motivo por el cual tiene el derecho de estar informado de las diversas cuestiones que suceden con sus aportes;
- Que los funcionarios, deberíamos saber todos, que somos meros inquilinos del puesto que ocupamos y nos debemos fundamentalmente a los ciudadanos, por quienes estamos aquí y a quienes debemos dar cuenta de nuestros actos, no considerándonos dueños de la cosa pública sino meros y transitorios ocupantes de un cargo para el cual fuimos electos, en nuestro caso y elegidos por el gobernante de turno en otros, pero siempre teniendo presente que actuamos por otros y esos otros no son ni mas ni menos que la ciudadanía, que votó para que cumplamos con nuestro deber y la mantengamos informada de cuanto sucede con la cosa pública;
- Que de allí surge el claro derecho que tienen los ciudadanos de saber que hacen sus gobernantes y es a través de la prensa que ellos toman conocimiento de las acciones de quienes somos sus mandatarios, por lo cual es para este Tribunal de Contralor, es un verdadero mandato, que la ciudadanía conozca que sucede con las acciones que se llevan a cabo;
- Que por ello dos de los miembros del Tribunal de Contralor han difundido las cuestiones que se le han imputado a los asesores letrados, sin hacer ningún tipo de consideración subjetiva sobre los mismos, sólo informando lo que se está investigando y los motivos por los cuales se está llevando a cabo la investigación;
- Que de las declaraciones efectuadas a la prensa y cuyas copias acompañan los letrados del municipio en su defensa, no surge adelantamiento alguno de las resoluciones del Tribunal de Contralor y sólo se desprende la puesta en conocimiento de los hechos objetivos que son motivo de investigación primero, e imputación después de haber sido comprobados, a criterio del Tribunal de Contralor;
- Que circunstancias contrarias a lo normado, como en el caso que nos ocupa en este juicio de responsabilidad, donde quienes son los asesores del Departamento Ejecutivo y sobre quienes pesa asesorar y orientar en el cumplimiento de las normas, son justamente quienes incumplieron con lo mandado por la ley;
- Que los hechos investigados incluyen un claro apartamiento de las normas que la legislación les impone a los letrados del municipio, como lo es la prohibición de transar los juicios sin la debida autorización de los organismos pertinentes, tal como lo establece el art. 841 del Código Civil y que fuera admitido en su declaración efectuada por ante el Tribunal de Contralor por el letrado Nicolás Verkys, quien manifestó encontrarse supervisado por el Dr. Dutschmann con relación a lo actuado;
- Que nada de lo manifestado públicamente por los miembros del Tribunal fue un anticipo de la sentencia ni de la opinión del Tribunal, sino una puesta en



Municipalidad de San Carlos de Bariloche Tribunal de Contralor Río Negro

conocimiento a la ciudadanía de los hechos que se están investigando y que podrían ser perjudiciales para el municipio, que es lo que el Tribunal de Contralor debe evitar, máxime en el caso que nos ocupa, que el letrado de la parte actora, con quien se transara la demanda es el socio en el estudio jurídico del apoderado del municipio, Dr. Sergio Dutschmann , por lo que mayor debió haber sido el cuidado y celo en las formas, lo que no se hizo, y por el contrario, se violaron las normas;

-Que en cuanto a la supuesta enemistad manifiesta por parte de dos de los miembros de este Tribunal supuestamente basada en una denuncia penal contra los mismos, ello no es así, ya que la noticia trascendió por los medios de prensa, y los supuestos denunciados nunca fueron citados a declarar, por haberse rechazado la denuncia contra los mismos;

-Que de este hecho tomamos conocimiento meses después y no dos días antes como manifiestan los imputados, y siempre a través de la prensa, nunca formalmente;

-Que lejos está en nuestro ánimo de sentirnos agraviados por la conducta de quienes consideraron que estábamos cometiendo un delito como para denunciarnos, cuando luego quedo demostrado que no era tal;

-Que es parte de la función pública y no consideramos que ello sea una cuestión de tipo personal ni que impida ser objetivos para juzgar la conducta de quienes nos denunciaron, máxime cuando estamos convencidos de la legalidad y justicia de nuestros actos, motivo por el cual, seguimos estimando personalmente a ambos letrados como lo hicimos en todo momento, no sintiéndonos afectados por hecho alguno de tipo personal que nuble nuestra objetividad al analizar conductas basadas en hechos;

-Que en cuanto a la tachadura de inconstitucionalidad de los artículos planteados por los imputados, no es este el ámbito para tratarla, ya que éste es, tal como lo manifestáramos ut supra, un Tribunal Administrativo, y no somos parte del poder judicial;

-Que la inconstitucionalidad de una norma sólo puede ser dictada por los jueces, nunca por un Tribunal administrativo, tal como lo establece el art. 196 de la Constitución de Río Negro;

-Que por ello, y no teniendo atribución alguna para manifestarnos en relación a un planteo, que sin duda excede las funciones de un Tribunal de este tipo, deberán concurrir por ante quien corresponda y tenga las facultades necesarias para resolver sobre esos planteos;

-Que el procedimiento al que el Dr. Verkys referencia como inconstitucional, es aquel que ha sido ideado por la máxima expresión directa que tienen los ciudadanos de Bariloche dentro del Estado, como son los Concejales Municipales;

-Que de considerar el proceso inconstitucional, la parte no tiene más que petitionar ante el Poder Judicial, quien tiene la potestad del dictado de la declaración de inconstitucionalidad, lo que hace a las bases republicanas básicas que consagran la división de los tres poderes del estado, con su sistema de frenos y contrapesos;



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

- Que el pedido de inconstitucionalidad excede el marco de este Tribunal, ya que es la propia Constitución Nacional la que en su artículo 116 indica que el Poder Judicial debe conocer y decidir “todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución”, lo que indica que es ese Poder quien debe aplicar su texto e inaplicar el derecho contrario a ella (Ver Sagues Néstor Pedro, “Elementos de Derecho Constitucional”, Ed. Astrea);
- Que en cuanto a los cuestionamientos relacionados con la designación del asesor letrado, este Tribunal de Contralor ha planteado la inconstitucionalidad del art. 7° inc. 2 por ante el Superior Tribunal de Justicia, el que se encuentra avocado a ello y oportunamente se hará pública la resolución del más alto Tribunal del Estado Provincial, tal como corresponde;
- Que este Tribunal entiende que dicho funcionario debe ser designado de la misma forma que lo son los asesores letrados de los otros departamentos municipales, por las mismas razones que dichos asesores son designados directamente y no por concurso, esto es que debe ser un profesional que cuente con el conocimiento y la confianza por parte de los miembros del Tribunal de Contralor;
- Que en esos términos así lo planteamos ante quien debe resolver sobre la constitucionalidad de la norma que prevé el concurso, ínterin, el actual asesor letrado se encuentra contratado por decisión plena del Tribunal de Contralor;
- Que la causa se caratula “Garro Edith, Presidente del Tribunal de Contralor S/ Amparo” Expte 24172/09 – STJ y tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia, como Tribunal de origen;
- Que en cuanto a la imputación de vicios manifiestos, los mismos no existen, ya que en el caso de la extensión del plazo de investigación, se decidió, dado la complejidad de la causa, la extensión del plazo de investigación, circunstancia que consta en autos y es facultad del Tribunal de Contralor hacerlo, amén de la enorme tarea que pesa sobre este Departamento como consecuencia del accionar de los agentes y funcionarios que cumplen tareas en el Departamento Ejecutivo;
- Que con relación a que en el dictado de las resoluciones Nº 43-TC-2010 y Nº 72-TC-2010 de este Tribunal de Contralor se hubo incumplido con el art. 5° de la Ordenanza Nº 1754-CM-07, ello no se ajusta a la realidad, ya que las mismas fueron suscriptas con el voto de dos de los integrantes del Tribunal de manera coincidente, tal y como lo requiere dicha norma, motivo por el cual la falsa imputación que efectúan los letrados imputados carece de sustento legal y fáctico alguno;
- Que el Art. 9° de la Ordenanza Nº 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
- Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
DE BARILOCHE
RESUELVE



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro

Art. 1º) Rechazar los planteos de recusación, inconstitucionalidad, nulidad por vicios manifiestos y falta de imputación suficiente, esgrimidos por los letrados Sergio Dutschmann y Nicolás Verkys. en los autos "Buenuleo, Antonio c/ Municipalidad de San Carlos de Bariloche".

Art. 2º) Ordenar la continuación de la causa según su estado.

Art. 3º) Abrir la causa a prueba por el plazo de 30 días, proveyéndose por secretaría la ofrecida por los imputados.

Art. 4º) NOTIFICAR a los Dres. Sergio Dutschmann y Nicolás Verkys, del contenido de la presente, mediante Cédula.

Art. 5º) NOTIFICAR al Sr. Intendente, al Sr. Presidente del Concejo Municipal y a los Sres. Concejales.

Art. 6º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 7º) Comuníquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 29 de setiembre de 2010